

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que la parte ejecutada, dentro del término de ejecutoria, solicitó la aclaración, adición y control de legalidad del auto de calenda 20 de mayo de 2021, por el cual se accedió al decreto de unas medidas cautelares. Provea.

Santa Marta, 28 de junio de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa Ocho	Radicado	2014.00121.00	Marta, (8) de
	Proceso	EJECUTIVO	
	Demandante	ANTONIO MARÍA CABALLERO	
	Demandado	COMERCIALIZADPRA INTERNACIONAL FERROMARINA S.A.S.	

Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que el inconformismo de la parte ejecutada versa sobre el auto del 20 de mayo de 2021, por el cual se accedió al decreto de unas medidas cautelares:

1. Una dirigidas a los bancos.
2. Y otra de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 080-10726.

Para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en sede de revisión, pues como es de conocimiento, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

declaró la nulidad de todo lo actuado el 27 de julio de 2020, exceptuando el mandamiento de pago, y ordenó:

1. Volver a practicar las medidas cautelares decretadas.
2. DISPONER la cancelación de los registros que se abrieron con base en la sentencia dictada en el proceso de la referencia, así como de todos los que de ellos se derivaron, es decir, las anotaciones 15 y 16 del folio de matrícula 080-10726, y las posteriores si las hubiese.
3. El plazo para presentar excepciones de mérito contará a partir de la ejecutoria del auto que ordene obedecer al superior.
4. finiquitado el término de traslado de excepciones, ORDENAR el tránsito de legislación al Código General del Proceso.

No obstante, señala el ejecutado, que en este caso se erró pues antes de entrar a decidir lo pertinente frente a la medida cautelar, el despacho debió ampliar el monto de la caución pues para la época la obligación ya se ha acrecentado.

Así mismo, solicitó en escrito separado (archivo 73) la investigación de la persona responsable de haber comunicado los oficios de medida cautelar, pues dicha decisión aún no se encuentra en firme.

Ahora bien, habiéndose proferido sentencia a favor de la parte ejecutante, y para la época en que se solicitó el embargo, la caución requerida fue suficiente para decretarla, razón por la que no se considera necesario ampliarla.

En cuanto a la investigación, requiérase a secretaria para que rinda un informe de lo sucedido.

Notifíquese y cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40eb88f15ef5cbd542ed94c3dce5320f4579ce80eaca8698ca0fc70607f5a343

Documento generado en 08/11/2021 02:29:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**